



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 22 de abril de 2021
TR. N° 0138-2021-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 22 de abril de 2021, se ha expedido la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 0138-2021-CU-UNALM.- La Molina, 22 de abril de 2021.

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución FC-452/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, el Consejo de la Facultad de Ciencias aprueba el ascenso de la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a partir del 01 de enero de 2021 al Mg.Sc Elber Rogelio Vera Rodríguez (en adelante docente Vera Rodríguez); Que, la Comisión de Docencia del Consejo Universitario, mediante Dictamen N° 042-2021-CD-UNALM, de fecha 03 de febrero de 2021, recomienda al Consejo Universitario declarar improcedente el ascenso del docente Vera ya que no ostenta el grado académico de Doctor; Que, mediante Resolución N° 0037-2021-CU-UNALM, de fecha 04 de febrero de 2021, se aprueba el Dictamen N° 042-2021-CD-UNALM, de la Comisión de Docencia del Consejo Universitario y se declara improcedente el ascenso; Que, no encontrándose conforme con lo dispuesto por el Consejo Universitario el docente Vera Rodríguez presenta un recurso de apelación, amparado de conformidad con el artículo 218° de la Ley N° 27444 (en adelante LGPA); Que, debemos indicar que la Resolución N° 037-2021--CU-UNALM, ha sido emitida por el Consejo Universitario, máximo órgano de gestión, dirección y ejecución conforme al artículo 129° del Estatuto; por lo cual, no existe superior jerárquico a quien dirigir la apelación, en tal sentido, corresponde reconducir el recurso y señalar que el mismo es uno de reconsideración conforme al artículo 217° de la LGPA; Que, la pretensión impugnatoria del recurso es que se revoque la Resolución N° 0037-2021-CU-UNALM y se confirme lo establecido en la Resolución FC-452/2020 con fecha 07 de diciembre de 2020, en la cual se aprobó el ascenso a profesor principal a dedicación exclusiva; Que, el recurso presentado por el docente Vera Rodríguez fue remitido a la Oficina de Asesoría Legal, la cual emite el Informe N° 069-2021-OAL/UNALM, en el cual establece lo siguiente: a) El artículo 83°, inciso 83.1 de la Ley Universitaria señala que: "Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor (...)", y si bien la referida Ley, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, señala que el plazo de adecuación de los requisitos a los docentes de las universidades públicas y privadas, es de 05 años a la entrada de vigencia de la Ley, y dicho plazo ha sido modificado hasta noviembre de 2021, ello no implica que actualmente no deba cumplirse con lo requerido por ley, es decir, que no puede ascenderse a un docente que no cumpla con tener el grado académico correspondiente; b) De otro lado, debe tomarse en consideración la Resolución N° 092-2020-CU-UNALM, de fecha 12 de noviembre del año en curso, se establece: "Acordar para los procesos de promoción docente a la categoría de profesor asociado deberá ostentar el grado de maestro, y para la categoría de profesor principal deberá ostentar el grado de doctor, debiendo estar inscritos y/o reconocidos por la SUNEDU (...)" ; Que, en consideración la Supervisión por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, mediante el Informe de Resultados N° 0082-2020-SUNEDU-02-13, dispuso lo siguiente: ***"La TDCT de la Ley Universitaria señala que los docentes que no cumplen con los requisitos para el ejercicio de la docencia a la entrada en vigor de la Ley Universitaria cuentan con cinco años (5) para adecuarse a ella, de lo contrario, al término del plazo,***



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 22 de abril de 2021
TR. N° 0138-2021-CU-UNALM

-2-

deberán ser considerados en la categoría que corresponda o concluir su vínculo laboral, según sea el caso. Esto significa que dicha disposición legal, otorga un plazo excepcional a los docentes nombrados o que mantengan vínculo laboral a la fecha de entrada en vigor de la referida Ley, para adecuarse a la norma, mas no le otorga facultad para postular a un ascenso sin cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 de la Ley Universitaria (...) En otros términos, los requisitos para la promoción de docentes, contemplados en el artículo 83 de la Ley Universitaria, resultan exigibles a partir del 10 de julio de 2014, para los siguientes casos: (...) - Docentes que se encuentren en la carrera o contratados a la fecha de entrada en vigor de la Ley Universitaria y que quieran ser promovidos a una categoría superior. (...) En consecuencia, los docentes que están dentro del periodo de adecuación no pueden ser promovidos o acceder a una categoría superior a la que actualmente poseen si es que no cuentan con los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley Universitaria. Cabe precisar que, la sentencia del Tribunal Constitucional, respecto de la adecuación establecida en la TDCT de la Ley Universitaria, solamente precisó que el plazo de adecuación se debía contabilizar desde su publicación y no establece alguna excepción sobre el cumplimiento de los requisitos para contratar o promover docentes a otras categorías sin cumplir lo que establece el artículo 83 de la Ley Universitaria. (...); Que, se evidencia que la Resolución N° 0037-2021-CU-UNALM, se encuentra alineada con la interpretación realizada del artículo 83° y la TDCT de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, realizada por la SUNEDU; Que, se concluye que la referida Resolución, no vulnera lo dispuesto por la normativa aplicable, y consecuentemente, no adolece de ningún vicio de nulidad, de conformidad con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el docente Elber Rogelio Vera Rodríguez, contra la Resolución N° 0037-2021-CU-UNALM. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Américo Guevara Pérez.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,




SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCL,R,DIGA,URH,OAL,FACULTAD,INTERESADO